

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

**DIP. ADELA GONZALEZ MORENO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIENTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOCIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTAN EL CIUDADANO DIPUTADO JUAN
DOMINGO CARBALLO RUIZ, EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS CASTRO
CESEÑA Y DIPUTADO OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ, DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que presentan el ciudadano **DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS CASTRO CESEÑA Y DIPUTADO OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción I y 55

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

fracción I, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA”** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

I.- ANTECEDENTES

1.- En fecha 23 de abril del 2013, el ciudadano **DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS CASTRO CESEÑA Y DIPUTADO OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas iniciativas de acuerdo económico.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Que las iniciativas de mérito cumplen con los extremos establecidos por el numeral 166 del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental de que las iniciativas que se refieran a reformas a nuestra Constitución deberán ser suscritas por tres diputados.

3.- Este Congreso del Estado de Baja California Sur es competente para resolver las iniciativas puestas a consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 116 en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no concierne a ninguno de los ramos o materias que con competencia constitucional del H. Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo.

4.- En la misma fecha señalada la iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen.

La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, y 55 fracción I, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

5.- En diversas reuniones de trabajo los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, procedieron al estudio y valoración jurídica de las mismas, derivado del cual se emite el presente dictamen.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

1.- La iniciativa presentada por el ciudadano **DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS CASTRO CESEÑA Y DIPUTADO OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se destacan como puntos torales de la misma, los enunciados a continuación:

Indican los iniciadores que en la pasada sesión pública ordinaria del día martes 02 de abril, fue presentada por el Dip. Carballo Ruíz, la diversa iniciativa de reformas a diversas

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

disposiciones de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo para efectos de modificar el procedimiento para las discusiones y votaciones en tratándose de los denominados acuerdos económicos, así como para cambiar la denominación de estos.

Que tal iniciativa se anticipó la presentación de las reformas constitucionales conducentes junto con otros compañeros, dado que las reformas a nuestra Constitución requieren estar suscritas por al menos tres diputadas o diputados.

Señalan que puede apreciarse del texto actual de los artículos 61 y 63 de nuestra Norma máxima local, en referencia a los acuerdos económicos, no se regulan cuestiones procedimentales, sino únicamente prevé la existencia de resoluciones del congreso que no tienen carácter de ley o decreto, por lo que en concordancia con la motivación expuesta para cambiar la denominación de las proposiciones que les dan origen, se propone que se denominen acuerdos, sin el adjetivo que hoy tienen por ser innecesario e impreciso.

Refieren también, con relación a los acuerdos económicos, cuya denominación se propone como proposiciones con punto de acuerdo, consideramos que con el mismo ánimo y atendiendo a la misma motivación de hacer de este un Congreso más dinámico, puedan no solamente ser presentados durante los periodos de receso, sino que la Diputación Permanente pueda resolver tales proposiciones, atendiendo a las mismas reglas procedimentales aplicables en periodos ordinarios. Recordemos que tales resoluciones no constituyen normas de carácter general, ni tiene efectos coercitivos, no requieren de sanción, promulgación y publicación en medio de difusión oficial, siendo perfectamente factible que los integrantes de la diputación permanente puedan discutir y votar las proposiciones en comento, con la posibilidad de que cualquiera de sus miembros, considerando que por requerirse un análisis más acucioso o valoraciones complejas que deban involucrar al Pleno, pueda solicitar que se turne a comisiones para el dictamen correspondiente y este sea despachado en el periodo ordinario siguiente, convirtiendo así la regla actual en la excepción.

Adicionalmente, consideramos que existen otro tipo de resoluciones del Congreso que tampoco tienen el carácter de ley o decreto y en cuya materia el Poder Legislativo del Estado se encuentra desfasado, si se compara con otras entidades federativas y el Distrito Federal. Nos referimos a los reglamentos, ya sea que su objeto esté referido a las prácticas parlamentarias o de régimen interno, a las cuestiones de transparencia institucional, así como a la reglamentación interior de trabajo, capacitación y protección

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

civil, entre otros, por lo que proponemos que en estos artículos constitucionales sean previstos.

2.- La iniciativa propuesta por los iniciadores se considera que su objetivo fundamental es el cambio de denominación de los llamados **“acuerdos económicos”**, por el de **“puntos de acuerdos”** en base a las consideraciones jurídicas antes relatadas en el presente apartado.

De igual forma la propuesta posibilita al Congreso del Estado o los Integrantes de la Diputación Permanente aprobar inmediatamente dichas propuestas con punto de acuerdo, ya que consideran los iniciadores el trámite legislativo debe ser más sencillo.

III.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Comisión Dictaminadora una vez que realizó el estudio técnico jurídico de la propuesta realizada por el iniciador estima hacer en lo conducente suyos los argumentos por los cuales realiza la presente propuesta legislativa en cuanto al cambio de denominación de los llamados **“acuerdos económicos”**, por el de **“puntos de acuerdos”**, los cuales se encuentran insertos en la parte descriptiva de la presente iniciativa por ello en obvio de repeticiones por demás ociosas e intrascendentes se estiman aquí como reproducidos.

Ahora bien esta comisión de dictamen con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, solamente estima prescindir de la propuesta original en lo concerniente al segundo párrafo propuesto al artículo **66** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que propone lo siguiente:

66.- *Son facultades de la Diputación Permanente:*

I a la IV . . .

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las Iniciativas de Ley o Decreto, así como las proposiciones con punto de acuerdo y de Reglamentos del Poder Legislativo que le dirijan, turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Igualmente, discutir y aprobar las proposiciones con punto de acuerdo cuando exista acuerdo de todos los integrantes de la Diputación Permanente o turnarlas para dictamen, según sea el caso, conforme a la ley.

Vi a la X . . .

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

Si bien es cierto la propuesta de los iniciadores es innovadora y busca con ello dar una mayor celeridad a la resolución de las proposiciones de acuerdo económico, sin embargo no es menos cierto que la facultad decisiva de toda resolución del H. Congreso del Estado del Estado de Baja California Sur, se encuentra depositada en la Asamblea, tal y como lo dispone el artículo **40** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

De ahí que el Constituyente ideó dentro de nuestro máximo ordenamiento local tres periodos a saber el **ORDINARIO**, **EXTRAORDINARIO** y de **RECESO**, el primero de ellos dividido en dos periodos por año legislativo, disponiendo que durante los periodos ordinarios se lleven a cabo la discusión de los asuntos de la legislatura.

De igual forma se previno en nuestra carta magna local en el artículo **51**, la celebración de periodos extraordinarios de sesiones, periodos en los cuales se pueden celebrar sesiones para discutir asuntos que generalmente se discutirían durante los periodos ordinarios, estos periodos pueden celebrarse durante los periodos ordinarios o los de receso a convocatoria de la Diputación Permanente.

Los periodos de receso se conciben dentro del intervalo de tiempo que hay entre los periodos ordinarios, y durante ellos es la Diputación Permanente, compuesta por tres miembros, quien ejerce la representación del Congreso del Estado, tal y como lo previene el artículo **65** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En este orden de ideas se advierte con claridad del texto del artículo **66**, que el espíritu del Constituyente, no fue otorgarle a la Diputación Permanente de facultades para resolver iniciativas o proposiciones, si no fue concebida con el fin de atender aquellos asuntos de relevancia y trascendencia que permitieran la permanencia de las instituciones y la gobernabilidad del Estado.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

En este sentido el otorgar la facultad a la Diputación Permanente de resolver las proposiciones con punto de acuerdo se considera diverge el espíritu de nuestra Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que estima como facultad exclusiva del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el resolver las iniciativas de Ley o Decreto, así como las proposiciones con punto de acuerdo, tal y como se advierte de la literalidad de los vigentes artículos **61**, **62** y **63** de nuestra Constitución Política.

Cabe abundar que nuestra Constitución Política Estatal, estableció un modelo de poder legislativo depositado en una asamblea compuesta de representantes distritales por mayoría relativa y en base al principio de representación proporcional, tal y como lo dispone el artículo **41** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, buscando que fuera precisamente una mayoría representativa la que tomara las decisiones atinentes al Poder Legislativo constituidos en una asamblea, a diferencia de la Diputación Permanente cuya concepción político ideológica en nuestra Constitución Local es de otra naturaleza, por ello se considera que una proposición con punto de acuerdo por lo más sencilla que sea, debe ser evaluada y resuelta por la asamblea.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61, 62, 63, PRIMER PÁRRAFO, 64
FRACCIÓN VII, 66 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 61, 62, 63 primer párrafo, 64 fracción VII, 66 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

61.- El Gobernador no podrá hacer observaciones sobre las resoluciones del Congreso respecto **a las proposiciones con punto de acuerdo**, las resoluciones que dicte el Congreso del Estado erigido en jurado de sentencia o Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, ni al Decreto de Convocatoria a período extraordinario de sesiones, expedido por la Diputación Permanente, ni a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo o Reglamentos del mismo.

62.- Las iniciativas de Ley o Decreto, **así como las proposiciones con punto de acuerdo** que fueren desechadas por el Congreso del Estado, no podrán volver a ser presentadas en el mismo período de sesiones.

63.- Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto, **Punto de Acuerdo o Reglamento, las que a excepción de estas dos últimas** se remitirán al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, por conducto del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva en funciones, con la formalidad siguiente:

...
...
...

66.- Son facultades de la Diputación Permanente:

I a la IV . . .

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso del Estado las Iniciativas de Ley o Decreto, así como las **proposiciones con punto de acuerdo** y de Reglamentos del Poder Legislativo que le dirijan, turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones.

VI a la X . . .

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.

**ATENTAMENTE
LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.**